

Esta situación resulta absolutamente inaceptable y tornaría inviable nuestra actividad, ya que ningún agente del exterior otorga a sus agentes (en Argentina ni en ningún lugar del mundo) un crédito a 120 días para el pago de un flete internacional.

En tal sentido, como consecuencia directa de la aplicación de esta norma, los importadores se ven imposibilitados de celebrar contratos de compraventa internacional bajo los incoterms que contemplan que el flete y los gastos de origen sean pagaderos en destino EXW, FOB, FCA etc; y sólo les deja como opción que hagan sus operaciones bajo los incoterms que solamente permiten el flete pagado en origen CIF, CFR etc.; lo cual trae aparejado que el importador no pueda contratar en la Argentina a un agente de carga que le ofrezca el mejor servicio al mejor costo posible ya que esto quedaría en manos del exportador en origen (en el caso de las importaciones) con el grave perjuicio que esto ocasiona a nuestra actividad y al comercio exterior en su conjunto.

Asimismo, resulta muy relevante destacar que la Comunicación BCRA "A" 7917 liga el pago de flete al tipo de mercadería transportada, situación que carece de sentido y también nos perjudica gravemente, ya que en nuestra actividad realizamos consolidaciones de mercaderías de diferentes cargadores para diferentes importadores en un mismo contenedor y/o medio de transporte; todo bajo un mismo documento de transporte madre el cual ampara documentos de transportes hijos, nietos o bisnietos dependiendo la cantidad de consignatarios.

Por tal motivo, resulta a todas luces imposible que para el pago del flete se puedan considerar los tipos de mercaderías que ampara el documento de transporte, ya que dentro de ese embarque puede haber mercaderías de varios regímenes previstos por dicha Comunicación.

Si bien hasta aquí sólo hemos hecho referencia a los casos de fletes de importación (S30) esta norma afecta de igual manera a los fletes de exportación (S31), en atención a que los transportistas (compañías aéreas, marítimas y terrestres) hace ya varios meses que ante la imposibilidad de realizar las transferencias de los valores de fletes al exterior, han tomado la determinación de no cobrar los fletes en la República Argentina; tomando a nuestro país en un

"PUERTO SUCIO" (denominación de los países en los cuales no se pueden cobrar fletes).

Este hecho trajo aparejado que los exportadores argentinos se vean imposibilitados de realizar sus operaciones en condiciones CIF o CFR -tal como lo hacían habitualmente- debido a que el medio de transporte les exige que dicho pago se realice en una cuenta del exterior, resultando imposible a los exportadores realizar dichas transferencias.

De más está decir que todo este conjunto de trabas y regulaciones desalientan la actividad exportadora, lo cual implica una merma significativa en dicha industria y, consecuentemente con ello, en el ingreso de divisas a nuestro país.

Por otra parte, tal como es de público conocimiento, debido al "cepo" dispuesto en la República Argentina, hace ya más de seis meses que nos encontramos ante la imposibilidad de efectivizar en tiempo y forma los pagos a nuestros agentes del exterior; y esta nueva comunicación no mejora nuestra situación en absoluto, ya que continúa generando graves trastornos a nuestra operatoria, dejando ya a algunas empresas al borde de la quiebra y generando despidos de empleados como consecuencia de la baja en nuestra actividad.

Desde la AAACI celebramos que haya una apertura de mercado y que todos podamos competir; pero bregamos porque esa competencia se de en igualdad de condiciones, ya que es la única forma de que dicha competencia mejore la calidad y costos de los servicios, para que quien contrate un agente de carga en Argentina reciba el mejor servicio al mejor precio posible y se generen recursos y un ciclo virtuoso para el comercio exterior del país.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y a modo de aporte a los fines de resolver los graves problemas causados por la Comunicación "A" 7917; solicitamos por vuestro intermedio a las autoridades del BCRA, tengan a bien considerar la incorporación de los rubros **S04 "Otros servicios de transportes"**, **S30 "Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes"** y **S31 "Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes"** al punto **i del art 2.2 de la Comunicación precitada**, dejando el pago de estos servicios liberados de tener que pedir autorización al BCRA para efectivizar las transferencias correspondientes a los pagos a nuestras contrapartes en el exterior.

Desde ya y poniéndonos a su disposición para ampliar la información contenida en la presente saludamos a Ud. con distinguida consideración.



GERMAN RAÑA
Presidente
A.A.A.C.I.